

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No.3 DE ORALIDAD

Magistrado Ponente: Dr. **FABIO IVÁN FANADOR GARCÍA**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN GONZALO HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
(UGPP)
RADICACION: 150012333000**201300372-00**

En Tunja, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 A.M.), día y hora señalados en providencia de fecha dieciséis de abril de 2015, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 en el proceso de la referencia; el Magistrado constituyó el Despacho en Audiencia Pública y la declaró legalmente abierta. Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. EDGAR GIOVANI AMARILLO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.871 de Tunja, con T.P No. 203.437 del C. S de la J. quien presento memorial de sustitución otorgado por el Abogado LIGIO GOMEZ GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.079.548 de Ciénega y T.P 52259 del CS de la J.

PARTE DEMANDADA

APODERADA ENTIDAD DEMANDADA: Se hace presente la abogada MARIA ALEJANDRA DUEÑAS RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía 1.049.623.065 DE Tunja, CON T.P No. 239.270 del C.S de la J. quien

presenta sustitución de poder de la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO , CC No 46.451.568 de Duitama y TP 139.667 del C S de la J.

MINISTERIO PÚBLICO: Se hizo presente la Doctora CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO Procuradora 45 Judicial.

Conforme a lo anterior se profiere el siguiente

AUTO No. 1

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante para esta audiencia al abogado Dr. EDGAR GIOVANI AMARILLO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.871 de Tunja, con T.P No. 203.437 del C. S de la J. quien presento memorial de sustitución otorgado por el Abogado LIGIO GOMEZ GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.079.548 de Ciénega y T.P 52259 del CS de la J.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad Demandada para esta audiencia a la abogada Dra. MARIA ALEJANDRA DUEÑAS RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía 1.049.623.065 DE Tunja, CON T.P No. 239.270 del C.S de la J. Quien presenta sustitución de poder de la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, CC No 46.451.568 de Duitama y TP 139.667 del C S de la J.

El presente auto se notifica en estrados.

Acto seguido el señor Magistrado recuerda los términos en que se profirió sentencia de primera instancia donde se condenó a la entidad Demandada UGPP, e indica a las partes el objeto e importancia de la presente audiencia, invitándolos a que presenten fórmulas de arreglo, para lo cual se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifiestan:

Apoderada Unidad de Gestión Pensional UGPP:

La apoderada sustituta manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la entidad demandada, se recomendó no presentar fórmula de conciliación como quiera que en su parecer no se configuran concretamente los elementos necesarios para la reliquidación de la pensión. Adjunta certificación expedida por el Comité de Conciliación en cuatro (4) folios.

Apoderado parte demandante:

El apoderado sustituto manifiesta que está de acuerdo en que se le dé el trámite correspondiente al recurso presentado en virtud que no le asiste animo conciliatorio a la UGPP.

Ministerio Público

Manifiesta no estar de acuerdo con los argumentos y fundamentos jurídicos de la entidad demandada UGPP, pues la falta de ánimo conciliatorio conlleva a un desgaste judicial. Sugiere que se ordene compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación a los miembros del Comité de Conciliación de la UGPP para que esta entidad proponga fórmulas de arreglo.

Teniendo en cuenta que a la entidad demandada no le asiste ánimo conciliatorio, el Magistrado Ponente **DECLARA FALLIDA** la audiencia de conciliación. A continuación el Despacho procede a proferir el siguiente:

AUTO No. 2

PRIMERO: DECLARAR fallida la audiencia de conciliación por no asistir animo conciliatorio.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).

TERCERO: En firme esta providencia, remítase el expediente a H. Consejo de Estado – Sección Segunda.

El presente auto se notifica en estrados.

En firme la providencia anterior, no siendo más el objeto de la presente, se da por terminada la audiencia siendo las ocho y cincuenta y cinco 8:55 A.M. y se firma por los asistentes.

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado



MARIA ALEJANDRA DUEÑAS RUIZ
Apoderada de la entidad Demandada



EDGAR GIOVANI AMARELLO GOMEZ
Apoderado de la parte Demandante



CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Procuradora 45 Judicial